

BOLETIN UNIVERSITARIO

REGLAMENTO

para la primera Asamblea Universitaria que se reunirá en Quito
en los primeros días de Agosto de 1915, formulado
por la Comisión Organizadora



Instalación

Artículo 1º La primera Asamblea Universitaria Ecuatoriana se reunirá en Quito en los primeros días de Agosto de 1915, bajo la presidencia de honor del señor Ministro de Instrucción Pública.

II

Miembros de la Asamblea

Artículo 2º Son miembros de la Asamblea los Delegados de las Facultades Universitarias.

Artículo 3º Los Rectores de las Universidades de Quito, Guayaquil y Cuenca y el Rector del Colegio "Bernardo Valdivieso" de Loja son miembros honorarios de la Asamblea, y podrán concurrir personalmente o por medio de otra persona de dentro o fuera de la Asamblea que les represente y que será designada por ellos.

III

Funcionarios

Artículo 4º Habrá un Presidente, que se elegirá por el voto de la mayoría absoluta, por votación secreta, para lo cual se designarán previamente, de entre los miembros de la Asamblea, dos escrutadores. El Presidente será también un miembro de la Asamblea. De la misma manera y con las mismas formalidades, se nombrarán un primer, un segundo y un tercer Vicepresidentes, para reemplazar al Presidente o Vicepresidentes que anteceden en el orden de designación, cuando lleguen a faltar.

Artículo 5º Secretario interino de la Asamblea será el mismo de la Comisión Organizadora; pero en la primera sesión de la Asamblea, se nombrará un Secretario permanente, designación que puede recaer en una persona extraña a la Asamblea.



Del Presidente

Artículo 6º Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir las sesiones de la Asamblea y poner a discusión, por su turno, los asuntos comprendidos en el orden del día;
- b) Conceder el uso de la palabra a los miembros de la Asamblea en el orden en que lo hubieren solicitado;
- c) Decidir de las cuestiones de orden que ocurran en las discusiones, sin perjuicio de que si alguna Delegación lo solicitase, la decisión presidencial tomada se someta a resolución de la Asamblea;
- d) Cerrar los debates;
- e) Designar comisiones para el estudio de cuestiones determinadas y siempre que fuere necesario;
- f) Llamar a votaciones;
- g) Dictar todas las medidas indispensables para mantener el orden y hacer que se cumpla estrictamente el Reglamento; y

h) Llevar la representación de la Asamblea y suscribir en calidad de tal, las actas de la misma.

V

De los Vicepresidentes

Artículo 7º Son atribuciones de los Vicepresidentes:

Suplir al Presidente en caso de falta de éste y siempre que el Presidente quiera tomar parte activa en una discusión.

En este evento todos los deberes y atribuciones del Presidente les pertenecen.

El orden en que han de reemplazar al Presidente será el de su elección, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º



Del Secretario

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 8º Pertenece al Secretario:

- a) Redactar y leer las actas de las sesiones;
- b) Recibir, leer y contestar la correspondencia oficial de la Asamblea;
- c) Proporcionar a los delegados los documentos necesarios para el cumplimiento de las comisiones que se les hubiese confiado, y darles las noticias que de viva voz le demandaren acerca, de asuntos que por su calidad de Secretario deba conocer en particular;
- d) Anunciar el resultado de las votaciones;
- e) Informar, al concluir cada sesión, acerca de los asuntos que deban tratarse en las inmediatas, y al principio de ellas el orden del día respectivo; y
- f) Organizar la Secretaría y cuidar de su buen servicio, proveyéndola del número de empleados subalternos que fuere preciso.

VII

De las secciones

Art. 9º La Asamblea se dividirá en tres secciones: de Jurisprudencia, Medicina y Ciencias.

Pertenecerán a cada una de las secciones, los respectivos Delegados de las Facultades Universitarias.

Estas secciones podrán sesionar independientemente de la Asamblea, para el estudio de los asuntos que se les comisione, y para los que aquellas crean convenientes.

VIII

De las sesiones

Artículo 10. En la primera sesión y en seguida de la designación de los funcionarios definitivos, se dará lectura, por el Secretario, de los asuntos en que ha de ocuparse la Asamblea.

En la Asamblea se discutirán los temas propuestos por las Facultades de las tres Universidades y de la Junta Universitaria de Loja.

Cada una de las Facultades propondrá un tema; de modo que, siendo ocho las Facultades de la República, serán ocho los temas que deberán discutirse.

Antes de que se reúna la Asamblea, y a lo más tardar hasta el 31 de marzo próximo, las Facultades enviarán a la Universidad Central los respectivos temas, y un resumen de las conclusiones a que diere lugar cada tema, a fin de que sean remitidos por la Universidad Central a las demás Universidades y conocidos por éstas.

Artículo 11. Para que haya sesión se necesita que esté representada en ella, por alguno de sus delegados, la mayoría de las Facultades Universitarias que toman parte en la Asamblea.

Artículo 12. Al poner en discusión un asunto de los comprendidos en el programa de ponencias, el Presidente dará primeramente la palabra al expositor de él,

que conforme a lo acordado en oportuno tiempo por la Comisión Organizadora, debe ser uno de los delegados de la misma Facultad que fijó ese tema.

El expositor sustentará su ponencia de la manera más concisa posible, reduciéndolo a conclusiones sintéticas sobre las cuales deberá contraerse la discusión.

Artículo 13. En los debates se observará el orden parlamentario.

Artículo 14. En las votaciones cada Delegación tendrá un solo voto, cualquiera que fuese el número de los miembros que la integren.

Delegación es la representación de cada una de las Facultades; así, pues, cada Facultad tendrá un solo voto, aunque esté representada por varios miembros.

Artículo 15. Antes de proceder a cada votación, la Presidencia concederá un receso, que no podrá exceder de cinco minutos para que las Delegaciones que se componen de varios miembros, tengan posibilidad de acordar el sentido del voto de la Delegación. Pero a pedido de una Delegación, petición aceptada por la mayoría de las Delegaciones presentes, puede postergarse un voto para la sesión siguiente.

Cada voto será expresado por el órgano de uno solo de los miembros de la respectiva Delegación, designado dentro del seno de la misma en cada caso particular.

Artículo 16. Para cada uno de los ocho temas fijados, se dedicará un día de sesiones, a menos que por quedar inconcluso el debate y considerar la Asamblea que hay necesidad de completarlo o de seguirlo, se acuerde el continuar ocupándose de él en sesiones extraordinarias o en los días siguientes.

Artículo 17. La Asamblea celebrará sus sesiones ordinarias todos los días; pero podrá convocarse a sesiones extraordinarias en el caso del artículo anterior o cuando el Presidente lo creyere conveniente.

Artículo 18. En la sesión de clausura se leerá y aprobará la redacción definitiva de las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que la Asamblea hubiese discutido y aprobado durante sus deliberaciones.

En esta misma sesión se designará la sede y la fecha de reunión de la segunda Asamblea Universitaria Ecuatoriana y se constituirá la respectiva Comisión Organizadora.

El acta de esta sesión será suscrita por todos los Delegados, enviándose copia auténtica de ella a las Secretarías de las tres Universidades de la República y a la de la Junta Universitaria de Loja, así como al Ministerio de Instrucción Pública.

Las demás actas serán suscritas por el Presidente o Vicepresidente que hubiese presidido la sesión y serán autorizadas por el Secretario.

En el caso de que dos o más funcionarios hubiesen presidido una misma sesión, la suscribirá el que la hubiere cerrado.

Artículo 19. Las actas y documentos de la PRIMERA ASAMBLEA UNIVERSITARIA se confiarán, para su custodia, a la Universidad Central a fin de que los guarde en sus archivos; pero el Secretario de la Asamblea, a petición de cualquiera Delegación puede enviar a las Secretarías de otro u otros Establecimientos de Enseñanza Superior, copia autenticada por él, de una o más de aquellas piezas.

BASES

para la licitación de los planos para el edificio de la
Universidad Central

1.^a Los planos para el edificio de la Universidad Central, serán para la reconstrucción total del edificio, comprendiéndose, tanto el área del terreno que ocupa actualmente el plantel, como el que ocupa la Biblioteca y el Cuartel de Artillería.

2.^a Los planos deberán ser presentados en la Secretaría de la Universidad, hasta las tres de la tarde del 31 de Enero del próximo año.

3.^a Los planos se presentarán cerrados y lacrados e irán firmados con un pseudónimo. A cada plano se acompañará un sobre dentro del cual irá el nombre del autor y en la cubierta el pseudónimo.

4.^a Los planos contendrán una relación circunstanciada de todas las particularidades necesarias para llevarlos a ejecución; indicando claramente el objeto y fin de cada uno de sus dependencias.

5.^a El 31 de Enero a las cuatro de la tarde la Junta Administrativa procederá a la apertura de las cerraduras, y después de ocho días determinará el plano que fuere aceptado por ella y romperá el sobre que contenga el nombre del autor.

6.^a El autor del plano que fuere aceptado por la Junta Administrativa recibirá cuatrocientos sucres, y tendrá derecho para que, en caso de licitación del edificio, se le prefiera en igualdad de condiciones con otros postores.